

de nylon, helanca, como reposición por exportaciones previamente realizadas de medias de señora de espuma helanca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gama, S. A.», con domicilio en Cataluña, 20, Mataró (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de nylon, helanca, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de medias de señora, de espuma de helanca.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de hilado contenido en las medias exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 100,220 kilogramos de dicho hilado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 16,5 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 56.03 A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Industrias Fervick» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión, en granza, por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico para limpieza y hogar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Fervick-Fernando Ginette», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, en granza, como reposición por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico para limpieza y hogar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Fervick-Fernando Ginette», con domicilio en Palau de Plegamans (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de manufacturas de plástico para limpieza y hogar.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas podrán importarse 102 kilogramos de polietileno en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial

del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tetrametilo de plomo (TML) por exportaciones previamente realizadas de gasolina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo (TML) como reposición por exportaciones previamente realizadas de gasolina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo (TML) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de gasolina.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de tetrametilo de plomo (TML) contenido en la gasolina exportada podrán importarse 103 kilogramos de dicho tetrametilo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

El tetrametilo de plomo (TML) contenido en las exportaciones será determinado en cada caso mediante análisis por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-